

Panamá, 10 de octubre de 2019
DGCP-DJ-192-2019

Ingeniero
VICENTE PUGA
Representante Legal
Pass, S.A.
E. S. D.

Respetado Ingeniero:

Me refiero a su nota de fecha 26 de septiembre de 2019, a través de cual, realiza consulta a esta Dirección sobre los requisitos de obligatorio cumplimiento que exige la Junta técnica de Ingeniería y Arquitectura a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que participan en actos públicos en la República de Panamá.

En virtud de lo anterior, realiza las siguientes interrogantes:

1. ¿Si es de forma discrecional a criterio de la entidad contratante, solicitar o no la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de los proponentes?

R. Ante lo consultado, debemos indicar que la Resolución No. JTIA-609 de 29 de octubre de 2003, por medio de la cual se reglamenta la participación de Empresas en los actos públicos, para la contratación de Obras de Ingeniería y Arquitectura, dispone de manera diáfana que las empresas que participen en actos públicos o privados de contratación de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura deben estar registradas en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, para lo cual, entre otras cosas, deben contar con el respectivo certificado de idoneidad expedido por la referida Junta.

Por lo expuesto, no es discrecional para las entidades del Estado la exigencia o no de este requisito en actos públicos que versen sobre obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, ya que es un requisito de obligatorio cumplimiento para su participación.

2. ¿Si la eliminación dentro del pliego electrónico de este requisito obligatorio, e incluido de manera general en la sección de Condiciones Especiales, Documentos a Presentar con la Propuesta, hace que no sea necesaria la presentación de la Idoneidad del proponente en el acto de contratación?

R. El artículo 155 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017, dispone entre las causales de nulidad absoluta, que los actos se hayan celebrado con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido.

De igual forma, ya en la etapa contractual la citada normativa preceptúa que es causal de nulidad absoluta de los contratos públicos, que éste sea violatorio de la Constitución Política o la ley o cuyo contenido sea imposible o constitutivo de delitos, o que se celebre con prescindencia absoluta del procedimiento legalmente establecido.

Así las cosas, en caso que una entidad realice un acto público relativo a obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura y prescinda solicitar el respectivo certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, tanto el acto público como su respectivo contrato podrán ser declarados nulos.

3. ¿Es posible estructurar un pliego de cargos que contemple actividades de Ingeniería y Arquitectura, y que de manera discrecional se elimine el requisito de idoneidad expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, la cual se establece como documento general a presentar en las licitaciones?

R. Como ya hemos indicado, en caso de no requerirse a los proponentes el certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, dentro de un acto público relativo a obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura, el acto público podrá ser declarado nulo y de no ser así, su respectivo contrato en atención a los artículos 155 y 160 respectivamente del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017.

4. ¿Cuáles son los criterios para solicitar la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a los proponentes, en las actividades que involucran suministros e instalación de trabajos de ingeniería?

R. Ante lo consultado debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, por lo que la competencia de esta entidad se circunscribe estrictamente al límite y alcance que poseen las disposiciones legales que conforman la citada excerta legal.

Ahora bien, los criterios para solicitar la idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se encuentran definidos en el Capítulo I (Idoneidad para Ejercer las Profesiones de Ingenieros, Arquitectos y las Actividades Propias de Agrimensores y Maestros De Obra) de la Ley No. 15 de 26 de enero de 1959, por la cual se regula

el ejercicio de las profesiones de ingeniería y arquitectura", por ende, escapa de nuestra competencia pronunciarnos al respecto, sin embargo, recomendamos elevar la presente consulta ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por ser el ente competente para absolver la interrogante.

Atentamente,


LICDA. MARLENE AGUILAR PINZÓN
DIRECTORA JURÍDICA
iv
23

